

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1857.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 11.)

S. M. la REINA (q. D. g.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de la provincia de Lugo y el Juez de primera instancia de aquella capital, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Lugo acordó proceder por la vía de apremio contra D. Pedro Fernández Domínguez por la cantidad de 5,819,13 pesetas importe de los derechos de consumos nombrándose Comisionado ejecutor que, previo requerimiento de pago y con arreglo al art. 27 de la Instrucción, decidió proceder al embargo de los géneros existentes en el establecimiento del ejecutado, llevándose a efecto el embargo, que fué ratificado por providencia del Alcalde de 6 de Julio último:

Que ampliado el embargo sobre existencias que el ejecutado tenía en otro local, rectificada la cantidad á que ascendía la deuda y nombrado Perito tasador por parte de la Administración, sin que el ejecutado designase el suyo se recibieron en el Ayuntamiento dos comunicaciones del Juzgado de primera instancia de Lugo, pidiendo se reconviniere á su disposición las cantidades sobrantes del embargo, después de hecho efectivo el crédito del Ayuntamiento, para responder á una demanda

ejecutiva y un embargo preventivo que en el mismo Juzgado pendían contra Fernández Domínguez, acordándose por el Alcalde acceder á lo dispuesto por el Juzgado:

Que habiendo manifestado el Comisionado executor al Alcalde que no había podido practicar la tasación de los bienes embargados, por hallar selladas y sobrellavadas por el Juzgado las puertas del almacén en que estaban depositadas á consecuencia de la declaración de quiebra del dueño del establecimiento, el Alcalde dirigió una comunicación al Juzgado, exponiéndole que, con arreglo á las Leyes 23 y 24, tit. 13, Partida 5.ª y la 9.ª, libro 1.º de la Novísima Recopilación y otras, tenía preferencia para cobrar, y señalado un procedimiento especial para hacer efectivo su crédito, y le pidió que dejase expedita la jurisdicción administrativa, la cual practicaría las operaciones de la tasación y venta de los bienes, con intervención de los acreedores que se hallasen personados en autos:

Que el Juez oyó al Ministerio fiscal y al que había solicitado la declaración de quiebra, y declaró que al sellar y sobrellavar el almacén, en cumplimiento de lo que dispone el Código de Comercio para el caso de que un comerciante se declare en quiebra, había usado de sus atribuciones y no invadido las del Ayuntamiento, á cuyo ejercicio no oponía óbice y cuya jurisdicción respetaba; pero que no le era posible suspender ni dejar sin efecto las medidas adoptadas en el juicio de quiebra:

Que el Alcalde insistió en su pretensión, la cual fué nuevamente denegada por el Juzgado, practicándose durante este tiempo, sin que conste en virtud de qué acuerdo ó providencia, la tasación de los bienes embargados

por el Comisionado del Ayuntamiento, y posteriormente invitado el Alcalde por el Síndico de la quiebra á concurrir á la junta de acreedores de la misma, y negándose á tomar parte en la dicha junta, acudió al Gobernador en solicitud de que suscitase al Juzgado la oportuna competencia:

Que el Gobernador, accediendo á esta pretensión, requirió de inhibición al Juzgado para que dejase expedita la jurisdicción administrativa para que pudiese hacer efectivo su crédito en los bienes embargados á D. Pedro Fernández Domínguez, citando los artículos 1.º y 9.º de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884:

Que el Juez, al recibir el requerimiento, dictó providencia para que se hiciera presente al Gobernador que manifestase de una manera terminante si le requería para que dejase de entender en la quiebra del comerciante don Pedro Fernández, por corresponder su conocimiento al Alcalde, toda vez que no había pendiente otro negocio judicial contra el referido comerciante, manifestándole al mismo tiempo que ya se había hecho presente al Alcalde que quedaba expedita su jurisdicción para hacer efectivos los créditos que el Ayuntamiento tuviera contra el quebrado, sin perjuicio de la declaración y estado de quiebra.

Que el Gobernador contestó á esta comunicación del Juzgado reproduciendo textualmente el último párrafo de su oficio de requerimiento, manifestando que de él se deducía que la inhibición se limitaba al conocimiento del embargo hecho por la Corporación municipal:

Que el Juez, al recibir esta comunicación, dictó auto, en el que hizo constar que al manifestar el Gobernador que su requerimiento no se refería á la

quiebra, faltaba la base del conflicto, y no podía cumplirse el art. 58 del Reglamento, porque no había negocio en que suspender el procedimiento, sustanció el incidente, oyendo al Fiscal y al representante de la quiebra, y después de celebrar la vista, dictó auto declarándose competente, por considerar que las competencias sólo deben entablarse por entender los Gobernadores que les compete el conocimiento de los asuntos en que se hallen entendiendo los Jueces ó Tribunales; que no refiriéndose el requerimiento al juicio de la quiebra de D. Pedro Fernández, único asunto pendiente en el Juzgado relativo á dicho comerciante, faltaba la base de la contienda, la cual tampoco podría entablarse sobre determinadas diligencias de un asunto ni en la primera instancia de los juicios de comercio.

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 57 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1853, que dispone que el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, le requirirá inmediatamente de inhibición, manifestando las razones que le asistan y siempre el texto de la disposición en que se apoye para reclamar el negocio:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado para que el Alcalde de Lugo continúe los procedimientos administrativos de un embargo hecho administrativamente por créditos procedentes del impuesto de consumos á un comer-

ciante que posteriormente fué declarado en quiebra:

2.º Que no suscitando la contienda el Gobernador en el juicio de quiebra, sino únicamente en una incidencia que pudiera tener relación con el mismo, y respecto de la cual ha declarado el Juzgado que respeta las atribuciones de la Administración, falta materia para la contienda:

3.º Que la Autoridad administrativa puede continuar el procedimiento de de apremio incoado contra el quebrado, toda vez que sus créditos no pueden ser objeto del examen, reconocimiento y graduación que los demás de la quiebra:

4.º Que en tal sentido deben entenderse las manifestaciones del Juzgado de que deja libre la acción administrativa, y de ello existen indicios en el expediente, toda vez que declarado el estado de quiebra, no se ha practicado por la Autoridad administrativa la tasación de los efectos embargados;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia, y que no há lugar á decidirla.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.—
MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

Núm. 1.911.

CIRCULAR

El Alcalde de La Carlota participa á este Gobierno que ha sido encontrada en aquel término una burra sin dueño conocido. En su virtud he dispuesto se haga público por medio de este periódico oficial, para que la persona que se crea le corresponde la reclame á expresada Autoridad.

Córdoba 11 de Febrero de 1886.—El Gobernador, *Manuel Benayas Portocarrero*.

Núm. 1.912.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, procedan á la busca de dos yeguas que el día 5 del actual desaparecieron de la dehesa llamada Laderas de San Jerónimo, y cuyas señas á continuación se expresan:

Señas.—De cuatro á cinco años, una torda, y la otra castaña; ambas con el hierro de la ganadería de Zapata de Jerez.

Córdoba 11 de Febrero de 1886.—El Gobernador, *Manuel Benayas Portocarrero*.

Núm. 1.900.

SECCIÓN DE FOMENTO

NEGOCIADO 3.º

Aprobado por Real orden de 28 de Enero último el cuadro de paradas provinciales que en la próxima temporada de cubrición de lleguas ha de establecerse en esta provincia como segundo Depósito de caballos sementales del Estado, he dispuesto se anuncie por medio de este BOLETIN OFICIAL las que quedan abiertas al público el día 15 del actual y de que se hace referencia más abajo para que los Alcaldes de los puntos indicados, presten al personal encargado de las mismas cuantos auxilios necesiten, cuidando á la vez de la buena colocación de los sementales para el mejor desempeño de este servicio que tanta utilidad reporta á los intereses de los particulares y la ganadería caballar del país.

PARADAS	SEMENTALES
Córdoba.....	8
Fernán Núñez.....	4
La Rambla.....	5
Montilla.....	4
Puente Genil.....	2
Lucena.....	3
Baena.....	5
Castro del Río.....	5
Bujalance.....	4
Pedro Abad.....	4
Palma del Río.....	4

Córdoba 10 de Febrero de 1886.—El Gobernador, *Manuel Benayas Portocarrero*.

Núm. 1.913.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad, procedan á la busca de un potro, cuyas señas á continuación se expresan, el cual se perdió en la noche del 8 del corriente en el término de Villanueva.

Señas.—Pelo negro, edad tres años y con hierro.

Córdoba 11 de Febrero de 1886.—El Gobernador, *Manuel Benayas Portocarrero*.

Núm. 1.916.

ELECCIONES

Resultando cinco vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Adamuz, he acordado, haciendo uso de las atribuciones que me están conferidas por el art. 47 de la Ley Municipal vigente, convocar el cuerpo electoral para las parciales que se celebrarán en aquella villa los días 27 y 28 del actual, 1.º y 2.º de Marzo próximo, con objeto de nombrar los cinco Concejales que han de cubrir referidas vacantes, debiendo atemperarse á lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes de la Ley de 20 de Agosto de 1870.

Córdoba 11 de Febrero de 1886.—El Gobernador, *Manuel Benayas Portocarrero*.

Núm. 1.894.

ORDEN PÚBLICO

Hallándose vacante una plaza de Agente de tercera clase del cuerpo de Orden público de esta provincia, con el haber anual de 750 pesetas, he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial, por término de 10 días, para que los que se encuentren adornados de las circunstancias que determinan las Leyes de 3 de Julio de 1876 y 10 del mismo mes de 1885, puedan solicitarla de este Gobierno por medio de instancia en papel de la clase doce, acompañada de su cédula personal, copia debidamente autorizada de la licencia absoluta y certificación de buena conducta.

Córdoba 10 de Febrero de 1886.—El Gobernador, *Manuel Benayas Portocarrero*.

Núm. 1.897.

SANIDAD

En vista de la morosidad con que la mayoría de los Ayuntamientos de esta provincia atienden al cumplimiento de lo que preceptúa el Reglamento para la asistencia médico-farmacéutica de los enfermos pobres, de 24 de Octubre de 1873, prevengo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que á pesar de mi circular de 2 de Enero último inserta en el BOLETIN OFICIAL del 4, no hubieren cumplido este servicio, lo verifique dentro del preciso término de ocho días, pasados los cuales sin haberlo ejecutado, me veré en el caso de imponerles la multa que previene el art. 184 de la vigente Ley Municipal.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para el mas exacto cumplimiento y en evitación de las medidas coercitivas de que queda hecho mérito.

Córdoba 10 de Febrero de 1886.—El Gobernador, *Manuel Benayas Portocarrero*.

Núm. 1.901.

Don Carlos Barroso y González, Licenciado en derecho Civil y Canónico; Jefe Honorario de Administración; Comendador ordinario de la Real y distinguida Orden de Isabel la Católica, y Jefe de la clase de primeros de las secciones de Fomento, y en la de la actualidad de la de esta provincia.

Hago saber. Que por Real orden de 6 de los actuales, he sido autorizado por el Ministro de Fomento para tomar en arrendamiento una casa en esta capital, en donde puedan instalarse convenientemente las oficinas de la sección de mi cargo. En su virtud, he dispuesto hacerlo público por medio de este periódico oficial, á fin de que los propietarios de fincas urbanas de esta ciudad ó sus apoderados en legal forma, presenten en esta sección de mi cargo las proposiciones de oferta, bajo las siguientes condiciones:

- 1.ª La proposición de ofrecimiento se hará en papel timbrado de la clase 12.
- 2.ª En ella se hará constar que se ofrece en arrendamiento una casa si-

tuada en esta ciudad, calle..., número..., que consta de... habitaciones en su planta alta ó baja, por el precio anual de... pesetas, cobradas por cuantas partes, y siendo de su cargo los gastos de la escritura de arrendamiento que al efecto se ha de otorgar.

3.ª También se hará constar el tiempo por que ha de durar el contrato de arrendamiento y las demás circunstancias que á los propietarios convenga estipular, expresando el día desde el cual la casa puede estar disponible.

4.ª Las proposiciones se presentarán en la sección de Fomento, en un plazo de 30 días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y se admitirá la mas beneficiosa al Estado, prefiriendo la de mayor proximidad al Gobierno civil, compatible con el precio del alquiler y extensión de la casa; pero que no producirá efecto el otorgamiento de la escritura, mientras no sea aprobado por el Ministerio de Fomento.

Córdoba 10 de Febrero de 1886.—El Jefe de Fomento, *Carlos Barroso y González*.

AYUNTAMIENTOS

Granjuela.

Núm. 1.903.

D. Eduardo Aranda y Fuentes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobados los proyectos de presupuesto por el de mi presidencia, referentes al año económico de 1886 á 1887 y el adicional de 1885 á 1886, se encuentran de manifiesto en esta Secretaría, por espacio de 15 días, durante los cuales podrán ser examinados por estos vecinos.

Granjuela 8 de Febrero de 1886.—Eduardo Aranda.—Por su orden, *José María Amores*.

Dos Torres.

Núm. 1.902.

D. Angel Garcia Arévalo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo dar principio en breve plazo á la formación del apéndice del amillaramiento de la riqueza pública de inmueble, cultivo y ganadería de esta villa para la derrama de la contribución territorial del año económico venidero de 1886 á 87 el Ayuntamiento de mi presidencia se ha servido conceder el término de 20 días para que los contribuyentes presenten relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza; en la inteligencia que terminado dicho plazo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dos Torres 9 de Febrero de 1886.—Angel G. Arévalo.—De su orden, *Fernando Naranjo Breña, Secretario*.

FONDOS MUNICIPALES

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILAFRANCA

Núm. 1.554.

Segundo trimestre de 1885 á 1886.

EXTRACTO por capítulos del movimiento que han tenido los fondos municipales en el citado trimestre, consignando con separación los ingresos y gastos que corresponden al presupuesto del año corriente y los que pertenecen al periodo de ampliación del anterior ejercicio, con el saldo-existencia que resulta para el trimestre sucesivo.

INGRESOS

CONCEPTOS	Presupuesto de 1885 á 1886		Presupuesto de 1884 á 1885		TOTAL general.
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.....	400,48		2.702,76		3.103,24
Productos ordinarios de Propios y comunes.....	109,13		575,80		674,93
Idem de Montes.....	"	"	"	"	"
Idem de impuestos especiales establecidos.....	27,90		79,81		107,71
Idem de Beneficencia municipal.....	"	"	"	"	"
Idem de Instrucción pública.....	90,87		"		90,87
Idem de corrección pública.....	"	"	"	"	"
Idem extraordinarios y eventuales.....	5.296,24		"		5.296,24
Idem de resultados de años anteriores por adición.....	"	"	145,10		145,10
Idem de recursos para cubrir el déficit municipal y contingente provincial, en esta forma:					
Recargo del 16 por 100 sobre la riqueza inmueble.....	478,74		231,11		709,85
Idem del 16 por 100 sobre las cuotas del subsidio industrial.....	71,87		415,31		487,18
Idem del 100 por 100 sobre el cupo de consumos.....	8.821,17		"		8.821,17
Idem del 100 por 100 sobre las cédulas de empadronamiento.....	"	"	"	"	"
Reparto vecinal sobre sueldos, pensiones y haberes.....	"	"	"	"	"
Total Cargo.....	15.296,40		4.139,89		19.436,29

GASTOS

CONCEPTOS	Presupuesto de 1885 á 1886		Presupuesto de 1884 á 1885		TOTAL general.
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	
1.º Gastos obligatorios del Ayuntamiento.....	3.822,85		80,00		3.902,85
2.º Idem de policía de seguridad.....	57,00		"		57,00
3.º Idem de policía urbana y rural.....	403,96		"		403,96
4.º Idem de Instrucción pública.....	40,00		"		40,00
5.º Idem de Beneficencia.....	194,00		"		194,00
6.º Idem de obras públicas.....	497,14		"		497,14
7.º Idem de corrección pública.....	"	"	"	"	"
8.º Idem de montes.....	"	"	"	"	"
9.º Idem de cargas.....	8.256,99		1.451,59		9.708,58
10. Idem voluntarios de nueva construcción.....	"	"	"	"	"
11. Idem imprevistos.....	241,00		"		241,00
12. Idem resultados de presupuestos anteriores por adición.....	"	"	2.026,11		2.026,11
Total Data.....	13.512,94		3.557,70		17.070,64

RESUMEN DEL TRIMESTRE

CONCEPTOS	INGRESOS		GASTOS		EXISTENCIA	
	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.
Presupuesto corriente de 1885 á 1886, segundo trimestre.....	15.296,40		13.512,94		1.783,46	
Ampliación del presupuesto del anterior ejercicio ó sea de 1884 á 1885.....	4.139,89		3.557,70		582,19	
TOTALES.....	19.436,29		17.070,64		2.365,65	

Y se publica el presente extracto, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 166 de la Ley Municipal vigente.

Villafrañca á 5 de Enero de 1886.—V.º B.º.—El Alcalde, Jerónimo Ruibérriz de Torres y Noriega.—Está conforme: El Contador, Francisco P. Castro.—El Depositario, Francisco P. Herrera.—El Secretario del Ayuntamiento, Rafael Jurado.

Junta provincial de Instrucción pública.

Núm. 1.910.

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS TOMADOS POR LA JUNTA EN LA SESIÓN DEL DÍA 30 DE ENERO DE 1886, PRESIDIDA POR EL EXCMO. SR. GOBERNADOR CIVIL D. MANUEL BENAYAS PORTOCARRERO.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Aprobar asimismo, y quedar entera de que por decreto del Sr. Presidente, se pasó á la Excm. Diputación provincial, la relación que interesaba de los empleados de la Secretaría de esta Junta.

De que se dijo al Habilitado la fecha en que se encargó de su destino el Auxiliar interino de la Escuela de niños de La Carlota; la alteración que han sufrido las consignaciones de primera enseñanza de Villanueva del Rey y de La Rambla, y el día en que tomó posesión el Maestro de la Escuela de Villaharta, cuyo extremo se comunicó también al Ilmo. Sr. Rector del distrito universitario, y á la Junta provincial de Sevilla.

De que se previno al Alcalde de Cibra detalle la inversión de 100 pesetas que figuran consignadas para gastos materiales de la Junta local de primera enseñanza en el presupuesto municipal de 1884 á 85.

De que se mandaron al de Carcabuey nuevos impresos de los interrogatorios para la Estadística, por manifestar haber sufrido extravío los que antes se le remitieron.

De que se previno al Alcalde de Fernán Núñez, que el Ayuntamiento está obligado á facilitar al Profesor casa decente y capaz para sí y su familia, incluyendo en presupuesto el total de la cantidad que importa el alquiler; al de Espiel que inmediatamente se practique un reconocimiento pericial en el local de la Escuela de niños, y al de La Carlota que procure habilitar un local donde se establezca la incompleta de Chica Carlota.

De que se concedió licencia á la Maestra de la Escuela de niños de Blázquez para que fuese á Jaen á practicar ejercicios de oposición.

De que se pasaron sin observación alguna á la Excm. Diputación provincial los ejemplares del presupuesto adicional al del ejercicio corriente del Instituto de segunda enseñanza de esta capital y Real Colegio de la Asunción, y las cuentas de la Escuela Normal de Maestros y de la de Maestras, respectivas al mes de Diciembre último.

De que se dijo á los Alcaldes de Aguilar y Belalcázar, autoricen personas que recojan los certificados de las cantidades que por obligaciones de primera enseñanza de dichos pueblos se han ingresado en el pasado año económico de 1884 á 85.

De que se sometió á la aprobación del Rectorado el nombramiento de Auxiliar interino de la Escuela de niños de Encinas Reales, hecho á favor de D. Rafael León, acordando comunicar al Alcalde de dicho pueblo y al interesado la aprobación de expresado nombramiento.

De que se dió conocimiento al Centro Escolar y al Habilitado de la fecha en que fué ractificada en la posesión de su destino la Maestra de la primera Escuela de niñas de Villaviciosa, á virtud de nuevo título administrativo que le expidió la Dirección general.

De que se comunicó al Maestro de la tercera Escuela elemental de Montoro una resolución de Centro Directivo denegando su petición de que se le autorizase para jurar por concurso á Escuelas dotadas con 2.000 pesetas; y asimismo á D. Aquilino Romero, Maestro que fué de la Escuela de niños de Blázquez, otra orden del mismo Centro, desestimando su instancia de que se le habilitase para volver al profesorado público.

De que se dijo al Rectorado que con fecha 24 de Diciembre último se remitieron los cuadros de la enseñanza en esta provincia, correspondientes al año académico de 1884 á 85.

De haber comunicado al Alcalde de Villanueva del Rey y á los interesados que el Centro Escolar expidió nuevos títulos administrativos, con la dotación anual de 412,50 pesetas á los Auxiliares de la Escuela de niños y de la de niñas de aquel pueblo.

De que se le pasó al Sr. Gobernador una relación de las cantidades que al terminar el primer semestre del ejercicio económico actual han debido ingresar varios pueblos por concepto del déficit que les resulta entre el producto líquido de los recargos sobre contribuciones directas y el importe de sus obligaciones de primera enseñanza, á fin de que adopte las medidas que juzgue procedentes para el pronto ingreso de expresadas cantidades.

De que en el BOLETÍN OFICIAL se publicaron los anuncios de concurso de entrada libre y de traslado, respectivos al mes actual, y la relación de los ingresos efectuados por la Sucursal del Banco de España en Diciembre último para atenciones de las Escuelas.

De que el Maestro de la Escuela de niños de la Granjuela ha hecho dimisión de la Secretaría de aquel Ayuntamiento, que á la vez desempeñaba.

De que el Maestro electo para la Escuela de niños de Almedinilla, participa haber recibido la orden de su nombramiento.

De que en el arqueo ordinario efectuado en la caja especial de primera enseñanza el día 25 del actual resultaron existentes 60,12 pesetas 18 céntimos.

De que el Alcalde de Bélmez comunica haberse cerrado cinco escuelas privadas de niñas en aquel término municipal.

Acordó pasar traslado á la Dirección general de Instrucción pública y al Rectorado del oficio que contestan los tres Patronos de las Escuelas Pías de esta capital, al que se les dirigió para que abonasen á la Maestra Doña Carmen Monserrat á razón de 2.000 pesetas de sueldo que le corresponden, y prevenir de nuevo á referidos Patronos cumplan lo dispuesto en este particular por el primero de dichos Centros.

(Continuará.)

JUZGADOS

Izquierda de Córdoba.

Núm. 1.905.

D. José Sánchez Guerra, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Doy fe: Que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se ha seguido expediente, á instancia de D. Bernardo Cáceres, Procurador de los de este Colegio, en concepto de curador *ad litem*, de la menor doña Dolores García Alarcón, de esta vecindad, sobre que se la declare pobre en el sentido legal para litigar con doña Josefa Ruiz Vargas, vecina de Villaviciosa, en el cual ha recaído la sentencia de que copiada á la letra su cabeza y parte dispositiva, dicen así

SENTENCIA

„En la ciudad de Córdoba á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y seis, el Sr. Juan Martínez Bordenave, Juez de primera instancia en el distrito de la Izquierda de ella y su partido, habiendo visto este incidente de pobreza, seguido á instancia del Procurador D. Bernardo Cáceres, en concepto de curador *ad litem* de la menor Doña Dolores García Alarcón, de esta vecindad, sobre que se le declare pobre para litigar con doña Josefa Ruiz Vargas, vecina de Villaviciosa; Fallo: Que debo declarar y declaro á doña Dolores García Alarcón, pobre en el sentido legal y con derecho á disfrutar los beneficios concedidos á los de su clase para litigar con doña Josefa Ruiz Vargas, en el pleito que aquélla trata de incoar sobre ciertos derechos de que se cree asistida; y mediante á haberse seguido este incidente en rebeldía, hágase notoria la presente, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, á los efectos del art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Martínez.

Lo inserto corresponde á la letra con su original, á que me remito; y en cumplimiento de lo mandado y para remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, pongo el presente en Córdoba á 8 de Febrero de 1886.—Jose Sánchez Guerra.

Núm. 1.906.

CÉDULAS DE NOTIFICACIÓN

Por la presente cédula se hace saber á Juan Rodríguez García que en la causa que se ha seguido en este Juzgado de primera instancia del distrito de la Izquierda y mi Escribanía, por las lesiones que le causó Francisco González Ramos, ha recaído sentencia ejecutoria pronunciada por la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, el 23 de Diciembre último, declarada firme desde el 30 del mismo, cuya parte dispositiva dice así:

„PARTE DISPOSITIVA DE LA SENTENCIA

„Fallamos; que debemos condenar y condenamos al procesado Francisco

González Ramos á la pena de dos meses y un día de arresto mayor, suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena; á que abone 30 pesetas por indemnización al ofendido Juan Rodríguez García (vecino de Málaga,) sufriendo por insolvencia la responsabilidad personal subsidiaria correspondiente, á razón de un día de arresto por cada 5 pesetas que deje de satisfacer, y al pago de las costas; y apareciendo del ramo respectivo que el procesado carece de toda clase de bienes de fortuna, se le declara insolvente por ahora y sin perjuicio de si los adquiere en adelante. Pues por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Bernardo Cassani.—José Ciudad.—Manuel Morales.—Hay tres rúbricas.

Y para que llegue á conocimiento del Juan Rodríguez García y le sirva de notificación en forma, expido el presente para su inserción en los periódicos *Gaceta de Madrid* y *BOLETINES OFICIALES* de Córdoba y Málaga, en cumplimiento de lo mandado.

Córdoba 3 de Febrero de 1886.—José Sánchez Guerra.

Segundo Depósito de caballos sementales.

Núm. 1.898.

ANUNCIO

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de un mulo del expresado Depósito, las personas que deseen interesarse en la misma podrán concurrir al cuartel de Alfonso XII, el día 15 del corriente, á las doce de su mañana.

Córdoba 6 de Febrero de 1886.—El T. C. Comandante, Jefe del Detall, Francisco Traver.

ANUNCIO

INTERESANTE

En la Administración de este BOLETÍN (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, adicionada con el Reglamento para la declaración de exenciones, Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar, y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: 2,25 pesetas.

CÓRDOBA.

IMPRENTA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO), á cargo de N. Heredia.